

Aprueban operación de endeudamiento interno de EGECEEN con garantía del Gobierno Nacional

DECRETO SUPREMO N° 057-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 081-96 se autorizó a EGECEEN a asumir la administración y ejecución del proyecto de la Central Hidroeléctrica de Yuncán (la Central), que contaba con un financiamiento del Japan Bank for International Cooperation -JBIC- (antes OECF), obtenido en virtud a un contrato de préstamo suscrito entre la República del Perú y The Overseas Economic Cooperation Fund -OECF- (hoy JBIC), aprobado por el Decreto Supremo N° 130-96-EF;

Que, el Consejo Directivo de Proinversión, en su sesión de fecha 3 de octubre de 2002, aprobó las bases del concurso público internacional para la entrega en usufructo al sector privado del Proyecto Central Hidroeléctrica de Yuncán;

Que, con fecha 6 de febrero de 2004, se otorgó la buena por del usufructo de la Central Hidroeléctrica de Yuncán a favor de la empresa Energía del Sur S.A. -ENERSUR-, habiéndose suscrito el Contrato de Constitución de Usufructo el 16 de febrero del mismo año;

Que, el referido contrato de usufructo establece que el Estado Peruano constituirá una garantía a favor del usufructuario, la cual debe ser otorgada por una institución financiera multilateral o por un banco comercial, que aseguraría el eventual reembolso al usufructuario de los pagos por derecho de Acceso y el Primer Aporte social, y sus correspondientes Remuneraciones, establecidos en el referido contrato de usufructo, en el caso que dicho contrato se resuelva por incumplimiento de la entrega oportuna de la Central;

Que, para tal efecto, el Banco Wiese Sudameris y el Banco Continental otorgarán una carta fianza a favor de ENERSUR, respectivamente;

Que, ante la eventualidad de la ejecución de las cartas fianzas mencionadas, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantizará las obligaciones de reembolso en que EGECEEN pueda incurrir con los referidos bancos; por su parte, EGECEEN otorgará una contragarantía al Gobierno Nacional como respaldo a tales obligaciones, mediante, entre otros, la emisión de un pagaré en su oportunidad a favor del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el artículo 21 de la Ley N° 28130, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto equivalente a S/. 3 524 000 000,00 (Tres Mil Quinientos Veinticuatro Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 5 y en la Ley N° 28130; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación

Apruébase la operación de endeudamiento interno por parte de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del Centro S.A. -EGECEN-, bajo la modalidad de cartas fianzas a ser emitidas por el Banco Wiese Sudameris y Banco Continental, hasta por la suma de US\$ 25 000 000,00 (Veinticinco Millones y 00/100 Dólares Americanos) respectivamente, a favor de la empresa Energía del Sur S.A. -ENERSUR-, en cumplimiento y para los efectos de lo dispuesto en el Contrato de Constitución de Usufructo descrito en la parte considerativa de la presente norma legal, cuyo eventual reembolso a los referidos bancos contarán con la garantía del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma equivalente en nuevos soles a US\$ 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares Americanos), respectivamente.

Los bancos mencionados cobrarán a EGECEEN una comisión equivalente al 1.44% al año por el otorgamiento de las cartas fianzas referidas. Dicha comisión será pagada bimestralmente por período adelantado, sobre el monto afianzado.

Las cartas fianzas tendrán vigencia hasta el 1 de julio de 2005, prorrogable hasta el 1 de julio de 2006. En el supuesto de ejecución de las mismas, los bancos emitentes otorgarán a EGECEEN un plazo de 15 días calendario para el reembolso respectivo. Vencido dicho plazo sin que EGECEEN haya pagado, los bancos requerirán notarialmente al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, que realice el pago respectivo, dentro de los 30 días calendario siguientes. Dicho pago incluirá los intereses, a la tasa máxima Libor activa de tres meses publicada por REUTERS más un margen de 3%, generados hasta la fecha efectiva de cancelación.

Artículo 2.- Suscripción de documentos

Autorízase al Director General de Crédito Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el contrato denominado "Reconocimiento de Deuda, Obligación de Pago y Otorgamiento de Fianza", a ser suscrito conjuntamente con EGECEEN y con los bancos mencionados en el artículo 1 de la presente norma legal y un convenio de contragarantía con EGECEEN, a efectos de respaldar la eventual obligación de dicha empresa frente al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, como consecuencia de la eventual ejecución de la garantía otorgada por éste a los bancos respecto al reembolso de las cartas fianzas, así como los demás documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 3.- Servicio de la deuda

EGECEEN atenderá el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que eventualmente se deriven de las cartas fianzas que ha solicitado al Banco Wiese Sudameris y al Banco Continental, a que se refiere el artículo 1 de esta norma legal, salvo que las garantías prestadas por el Gobierno Nacional sean requeridas, en cuyo caso corresponderá al Ministerio de Economía y Finanzas asumir el referido servicio.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas